

Acuerdo de Terminación Anticipada No. 198 de 2018 celebrado entre AMV y el señor Jhon Jairo Camejo Ariza

Entre nosotros, Michel Janna Gandur, identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal del Autorregulador del Mercado de Valores (en adelante "AMV" o la "Corporación") y, por tanto, en nombre y representación de la Corporación, en ejercicio de las facultades previstas por el numeral 3 del artículo 69 del Reglamento de AMV¹, por una parte, y por la otra, Jhon Jairo Camejo Ariza, identificado como aparece al pie de su firma, en su condición de investigado dentro del proceso disciplinario identificado con el número 01-2018-441, hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Terminación Anticipada (en adelante "ATA" o el "Acuerdo"), el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 68² y siguientes del Reglamento de AMV, en los siguientes términos:

1. Referencia

1.1. Inicio del proceso disciplinario: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de AMV, aplicable al modelo de autorregulación voluntaria en divisas por remisión expresa del artículo 62³ del Reglamento de Autorregulación Voluntaria en Divisas (en adelante "RAVD") el presente proceso se inició en virtud de la remisión al investigado de la Solicitud Formal de Explicaciones (SFE) número 000594 del 30 de abril de 2018.

1.2. Persona Natural Investigada: Jhon Jairo Camejo Ariza

1.3. Explicaciones presentadas: Documento suscrito por Jhon Jairo Camejo Ariza en su calidad de investigado, radicado en AMV en el término correspondiente, el 15 de mayo de 2018.

1.4. Solicitud ATA: El señor Jhon Jairo Camejo Ariza, en el escrito de explicaciones, solicitó dar aplicación al artículo 68 del Reglamento de AMV⁴ en cuanto a la posibilidad de llegar a un Acuerdo de Terminación Anticipada.

¹ Reglamento de AMV. Artículo 69. Procedimiento para la terminación anticipada del proceso. "Para efectos de la celebración del acuerdo a que se refiere el presente artículo se seguirá el siguiente procedimiento: "(...) 3. El Presidente tendrá competencia para suscribir directamente el acuerdo en el caso de que la solicitud respectiva haya sido presentada en la etapa de investigación, y éste incorpore sanciones sobre conductas objetivas determinadas en la normatividad aplicable o sanciones de amonestación, o multa de máximo cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el caso de personas naturales (...)."

² *Ibidem*. Artículo 68. Oportunidad para que proceda la terminación anticipada del proceso. "A partir del momento en que el investigado rinda las explicaciones y hasta antes de que se produzca el fallo de la sala de decisión correspondiente, el investigado y el Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina podrán acordar la sanción respectiva por los hechos e infracciones investigados(...)"

³ Artículo 62. Remisión al Reglamento de Intermediación de Valores El proceso disciplinario y en general el ejercicio de la actividad disciplinaria de la autorregulación voluntaria en divisas al cual están sometidos los sujetos de autorregulación en divisas, será el establecido por el Reglamento de Intermediación de Valores, incluidas sus modificaciones y adiciones. (...).

⁴ Norma aplicable en el modelo de autorregulación voluntaria en divisas por remisión expresa del artículo 62 del RAVD.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de Investigación.

2. Hechos Investigados

AMV en ejercicio de las funciones de supervisión previstas en el artículo 13 del RAVD⁵, advirtió que durante el período comprendido entre el 27 de diciembre de 2016 y el 17 de enero de 2017⁶, se celebraron en el sistema electrónico de transacciones e información del mercado de divisas SET-FX, en adelante “Sistema SET – FX”, administrado por la sociedad Set Icap FX S.A., 75 transacciones a través del código de negociación “XXXX JHONC”⁷, asignado al señor Jhon Jairo Camejo Ariza quien, de acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Información de AMV, (en adelante SIAMV), para la época en que se realizaron las operaciones no se encontraba certificado como Operador en las modalidades de divisas y derivados con subyacente financiero.

Lo anterior, toda vez que sus certificaciones en cada una de estas modalidades estuvieron vigentes hasta el 26 de diciembre 2016 por vencimiento de sus antecedentes personales. Las certificaciones, de acuerdo con la información registrada en SIAMV, fueron renovados el 20 de enero de 2017.

Se encuentra acreditado en la investigación, que el 27 de octubre de 2016, AMV le remitió al investigado un correo electrónico en el que le informó el trámite que debía surtir para llevar a cabo el proceso de verificación de antecedentes y la fecha del vencimiento de los mismos, resaltando que tal gestión era un requisito para la renovación de su certificación.

Si bien los exámenes de negociación en divisas y negociación derivados con subyacente financiero se encontraban vigentes⁸, cabe precisar que para la acreditación de la certificación, es necesario contar con los dos componentes requeridos, esto es la verificación de antecedentes y la presentación del examen de idoneidad en la modalidad correspondiente.

3. Infracciones y fundamento jurídico

⁵ “Artículo 13. Función de Supervisión. La función de supervisión consiste en la verificación del cumplimiento por parte de los Sujetos de Autorregulación de la Normatividad Aplicable, mediante la realización de las actividades que se consideren apropiadas para cumplir con tal fin, como las siguientes: (...) a. Seguimiento al comportamiento del mercado de divisas y a las Actividades Autorreguladas en Divisas de los Sujetos de Autorregulación en Divisas; b. Monitoreo y vigilancia de las transacciones realizadas en los Sistemas de Negociación de Divisas, así como las operaciones celebradas en el Mercado Mostrador que sean objeto de registro; (...) d. Requerimiento de información a los Sujetos de Autorregulación y a terceros, por cualquier medio, en relación con las Actividades Autorreguladas en Divisas”

⁶ Las operaciones de derivados las realizó los días 28 y 29 de diciembre de 2016, 2 al 6 de enero de 2017 y 11 de enero de 2017. Las operaciones Spot se efectuaron el 27 de diciembre de 2016, 2 al 5 de enero de 2017, 10 y 17 de enero de 2017.

⁷ De acuerdo con la información registrada en el Sistema Set Fx, el código de negociación “XXXX JHONC”, se encuentra asignado al operador Jhon Jairo Camejo Ariza, tal como consta en las columnas denominadas “V-usuario_venta” y “V-usuario_compra”

⁸ Cfr. Correo electrónico del 29 de diciembre de 2017 por parte de la Gerencia de Certificación a través del cual se informa sobre la vigencia de los exámenes del señor Camejo Ariza

Las pruebas recabadas dentro de la actuación adelantada por AMV, acreditan que el investigado infringió el artículo 73⁹ del RAVD en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29¹⁰ y 36¹¹ de la misma normatividad.

Dichas normas establecen que los sujetos de autorregulación en divisas deben cumplir con la normatividad aplicable y en particular las obligaciones impuestas en el RAVD, dentro de las cuales se encuentra la establecida en el citado artículo 73, según el cual, cualquier persona con independencia del cargo que ocupe o la naturaleza de su vinculación contractual, que se encuentre en una mesa de negociación y ofrezca, estructure, reciba órdenes o instrucciones, ejecute o realice operaciones sobre divisas objeto de registro en los términos establecidos en la Circular Reglamentaria Externa – DODM – 317 del Banco de la República, debe acreditar una certificación como operador de divisas como condición para realizar cualquiera de tales actividades. De esta forma, los profesionales del mercado de divisas que no cuenten con la certificación mencionada deben abstenerse de ejecutar las mismas.

En el presente caso se encuentra demostrado que en el periodo comprendido entre el 27 de diciembre de 2016 y 19 de enero de 2017, las certificaciones del investigado no estuvieron vigentes, en la medida en que sólo hasta el 20 de enero de 2017, fue acreditado el componente de antecedentes referido y de esta forma renovada la certificación. No obstante, lo anterior, el señor Camejo Ariza durante los días, 27, 28 y 29 de diciembre de 2016, 2 al 6 de enero de 2017, 10, 11 y 17 de enero del mismo año, celebró a través del sistema SET-FX, 75 operaciones en el mercado de divisas, con lo cual desconoció el deber establecido por el artículo 73 del RAVD, situación que tipifica, a la vez, una infracción a las normas del artículo 29 y 36 de la misma normatividad.

4. Circunstancias relevantes para la determinación de la sanción

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer en el presente caso, AMV ha tomado en consideración, entre otros aspectos, que la actuación del investigado desatendió las disposiciones normativas que están dirigidas a mantener la seguridad y el correcto funcionamiento del mercado de divisas, así como la protección de la confianza de los inversionistas en dicho mercado, pilares fundamentales para el desarrollo del mismo.

⁹ Artículo 73 del RAVD. *Certificación de operadores.* “Los Operadores que deberán obtener la certificación, con independencia del cargo que ocupen o la naturaleza de su vinculación contractual, son aquellos que se encuentren en una mesa de negociación y ofrezcan, estructuren, reciban órdenes o instrucciones, ejecuten o realicen operaciones sobre divisas objeto de registro en los términos establecidos en la Circular Reglamentaria Externa – DODM – 317 del Banco de la República y las normas que lo modifiquen o sustituyan.”.

¹⁰ Artículo 29 del RAVD. *Obligaciones de los Sujetos de Autorregulación en Divisas.* “Los Sujetos de Autorregulación en Divisas deberán cumplir las siguientes obligaciones, en adición a las previstas legal o contractualmente: 1. Conocer y cumplir los Estatutos del Autorregulador, el Reglamento de Divisas y Cartas Circulares sobre divisas; (...)”.

¹¹ Artículo 36 del RAVD. *Cultura de cumplimiento y control interno:* “Las PNVs deben asegurar que las obligaciones impuestas por el presente Reglamento aplicables a ellas y a los Autorregulados en Divisas sean cumplidas”.

Respecto de la certificación de los profesionales del mercado de divisas, debe precisarse que las normas que consagran la obligación de certificarse no establecen una simple formalidad, sino que tienen un propósito relevante para el mercado, cual es el de elevar y mantener los estándares de idoneidad y profesionalismo de las personas que participan en el mismo.

En tal sentido, resulta relevante destacar que esta Corporación desarrolla sus funciones bajo el entendimiento de la Autorregulación, como un instrumento a través del cual los actores del mercado acuerdan la aplicación de normas de conducta y controles, que contribuyen a su profesionalización y a la prevención y disuasión de malas prácticas. Para tal propósito, se han establecido algunos principios que rigen la función de certificación y orientan su desarrollo, dentro de las cuales se encuentra el de profesionalización de la actividad¹² y el de prevención del riesgo¹³, los cuales contribuyen al desarrollo sano y estable de los mercados, y de esta manera propender por garantizar la protección a los inversionistas.

Adicional a las anteriores consideraciones de carácter general, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- 4.1. El investigado no tiene antecedentes disciplinarios.
- 4.2. El investigado tenía vigentes los exámenes especializados respectivos.
- 4.3. La conducta fue ejecutada de forma continuada o sucesiva¹⁴.
- 4.4. El investigado presentó la solicitud de ATA en la etapa de investigación.

Teniendo en cuenta que las funciones de AMV propenden por el cumplimiento de las normas del mercado de divisas, esta Corporación ha considerado relevante, dentro del proceso de determinación de la viabilidad de celebrar este ATA, destacar que, si bien la conducta ha sido catalogada como grave¹⁵, la sanción acordada con el investigado debe guardar relación con la naturaleza de la misma y los aspectos señalados precedentemente, los cuales se tendrán en consideración para la determinación de aquella.

5. Sanción

¹² Reglamento de AMV. Artículo 117. Principios que rigen la función de certificación. "Los siguientes son los principios que rigen la función de certificación: 1. Profesionalización de la actividad de intermediación de valores. La certificación debe propender por el mejoramiento de estándares exigibles a los profesionales sujetos a certificación, mediante la presentación de exámenes de idoneidad profesional y la verificación de sus antecedentes personales. (...)".

¹³ *Ibidem*. "(...) 3. Prevención del riesgo. La certificación permitirá la prevención del riesgo que entraña la actividad de intermediación de valores por estar involucrado el manejo de recursos del público. (...)".

¹⁴ *Ibidem*. Sub numeral 2 "Las causales de agravación, que deberán ser probadas durante el proceso disciplinario, son las siguientes: (...) Reiterar la conducta en el tiempo (...)".

¹⁵ Guía para la Graduación de Sanciones de AMV. Aparte número 15. "Violación a las normas sobre certificación e inscripción en el RNPMV 'CONDUCTAS': a. Graves (...) 4. Ejecutar cualquiera de las actividades para las cuales la normatividad le exige a las personas naturales vinculadas estar certificadas ante AMV e inscritas en el RNPMV, sin estarlo".

Con el propósito de terminar el proceso disciplinario por los hechos enunciados anteriormente, AMV y el señor Jhon Jairo Camejo Ariza, han acordado, con fundamento en las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, la imposición de una sanción consistente en una multa por valor de Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Pesos Moneda Corriente, (\$9.479.000).

Esta última suma de dinero deberá pagarse, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme el presente Acuerdo¹⁶, de conformidad a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 82 de nuestro reglamento¹⁷, atendiendo las instrucciones de pago que se especifican en la carta remitosa de este documento.

6. Efectos jurídicos del Acuerdo¹⁸

6.1. Con la aprobación y suscripción del presente Acuerdo por parte de AMV, se declara formal e integralmente terminado el proceso disciplinario contra el señor Jhon Jairo Camejo Ariza en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo.¹⁹

6.2. La sanción indicada en este Acuerdo cubre la responsabilidad disciplinaria del señor Jhon Jairo Camejo Ariza, derivada de los hechos investigados y, en este sentido, la multa acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria²⁰.

¹⁶ Para todos los efectos legales, se entiende que este documento queda en firme a partir del tercer día hábil siguiente al de la fecha de envío por parte de esta Corporación al investigado de uno de los dos originales del presente acuerdo suscrito por el Presidente de AMV.

¹⁷ Reglamento de AMV. Artículo 82. Multas. Parágrafo dos. "Las multas impuestas a las personas jurídicas deberán cancelarse dentro de los (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión, y las impuestas a las personas naturales dentro los quince (15) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión. Los miembros y las personas naturales vinculadas a los mismos, aceptan de forma expresa que el documento mediante el cual se imponga una multa prestará mérito ejecutivo en contra del investigado. En cualquier caso, el incumplimiento del pago de una multa también dará lugar al pago de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la máxima tasa de interés permitida en el mercado".

¹⁸ Cfr. Reglamento de AMV. Artículo 72.

¹⁹ *Ibidem*. Artículo 72. Naturaleza del Acuerdo de Terminación Anticipada. "El Acuerdo de Terminación Anticipada no es una instancia del proceso disciplinario. Las sanciones impuestas mediante Acuerdo de Terminación Anticipada del Proceso, en los términos de lo dispuesto en el presente Título, tienen, para todos los efectos legales y reglamentarios, el carácter de sanción disciplinaria. La suscripción de un Acuerdo pone fin al proceso disciplinario respecto de los hechos objeto del mismo. Mediante la firma del acuerdo por el Presidente de AMV y el investigado, se entenderá que éstos renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación judicial o administrativa relacionada con los hechos objeto del acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la otra parte para presentar dicho acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones cuya investigación y juzgamiento corresponda a otras autoridades, sin perjuicio de lo establecido en los Memorandos de Entendimiento celebrados con éstas".

²⁰ *Ibidem*. Artículo 81. Sanciones "Habrá lugar a la imposición de sanciones a los sujetos pasivos de los procesos disciplinarios cuando éstos incurran en violación de la normatividad aplicable. Podrán imponerse las siguientes sanciones:

1 A las personas naturales: (...) 1.2. Multa (...)"

6.3. La reincidencia en la conducta reprochada podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables²¹.

6.4. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.5. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente Acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este documento como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique.

En constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos (2) ejemplares a los veinticuatro (24) días de julio de 2018.

Por AMV,

Por el investigado,

Michel Janna Gandur
Representante Legal
C.C.

Jhon Jairo Camejo Ariza
C.C.

²¹ *Ibidem*. Artículo 85. Imposición y concurrencia de sanciones. "Para determinar las sanciones aplicables, el Tribunal Disciplinario apreciará la gravedad de los hechos y de la infracción, los perjuicios causados con la misma, los antecedentes del investigado y las demás circunstancias que a su juicio fueren pertinentes. (...) El incumplimiento de una sanción impuesta se considerará una falta disciplinaria. (...)".